

ACLARACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS TRIBUNALES DE SELECCIÓN

La Resolución de 18 de marzo de 2008 de la Dirección General de Política Educativa por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros establece en su base 5.2 que los tribunales estarán integrados por un presidente, designado directamente por el Director General de Política Educativa y cuatro vocales, cuyo orden de designación será *“el de los funcionarios docentes de las especialidades y cuerpos convocados, que estén prestando servicios durante el curso escolar 2007-08 en la provincia donde actúen los tribunales de los que deban formar parte, cuyos apellidos comiencen por la letra M, en el primer apellido y M en el segundo apellido”*

En virtud de lo establecido en la convocatoria, para proceder a la designación de los vocales por parte de la unidad informática se ha establecido un algoritmo cuyo mecanismo es el siguiente:

1.- Para cada una de las especialidades y sobre el listado alfabético publicado el programa busca a la primera persona cuyos dos apellidos comiencen por M, siendo ésta el punto de corte para el nombramiento de los vocales.

2.- En el supuesto de que habiendo integrantes de la lista cuyo primer apellido comienza por M, pero no existe ninguno cuyo segundo apellido comience por M, el programa establece el punto de corte en aquella persona cuyo primer apellido empieza por la letra M y el segundo apellido por una letra posterior a la M, constituyendo ésta el punto de corte para la designación de los vocales. Por ejemplo, en la especialidad de MÚSICA no hay ninguna persona que cumpla el primer requisito (que ambos apellidos comiencen por M) y por tanto la persona que marca el “corte” es MANZANERO SANANDRÉS, es decir, primer apellido por M y segundo apellido por S

3.- En algunas especialidades ha coincidido que la persona que indicaba el punto de corte con los criterios indicados más arriba, ha sido excluida de su nombramiento por concurrir algún motivo debidamente acreditado, por lo que en estos casos, el punto de corte es la persona inmediatamente posterior a ella.